Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 12:03:45

CUT: 135152-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1162-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-07-10 presentado por Giselle Anamaria Bocanegra con DNI N° 10135795, representante de INMOBILIARIA MONTEFLOR S.A.C., con RUC 20609898284, con domicilio en Av. Santa Rosa Lt. 64ª Dpto. Lima C.C Collanac (Manchay), distrito de Pachacamac, provincia de Lima y departamento de Lima, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso poblacional para el proyecto: «Habilitación Urbana tipo Club, temporal o vacacional en ladera con construcción simultánea y venta garantizada «Costa Morena», en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a**. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (…);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/10/2024 17:13:58

Que, el literal b) del artículo 13°, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 07 «Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial», (…); y, literal e), del referido articulo señala que el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N°10 “acreditación de disponibilidad hídrica subterránea debidamente visado y firmado por ingeniero colegiado y habilitado;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/10/2024 07:38:11

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprobó el «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» señala que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3FD2762F

Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 12:03:45

«en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua». La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 8. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, con Oficio N° 0483-2024-ANA-AAA.CF del 2024-07-17, se solicita Opinión Técnica vinculante al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala Omas Cañete Topará, esto en virtud al artículo 39° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, con Oficio N°027-2024-ANA-CRHCI.MOCT/PRESIDENTE se remite el Oficio N°0024-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHCI.MOCT de 2024-07-31 en el que la Secretaría técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala Omas Cañete Topara, opina que, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por el administrado Monteflor SAC no corresponde al fin del proyecto inmobiliario, toda vez que se trata de dotar y garantizar el servicio de agua potable para atender la demanda futura de 2000 personas; además, el estudio hidrogeológico de la zona donde se localiza el proyecto inmobiliario del administrado Monteflor SAC, no demuestra la disponibilidad adicional mensualizada de recursos hídricos en el acuífero de la zona, tampoco la calidad físico química y microbiológica; y, el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Río Mala, período 2023 – 2024, aprobado por la AAA Cañete Fortaleza, determina que la cuenca del río Mala sólo dispone de 0.24 Hm3 de aguas subterráneas durante el período de enero a abril;

Que, con Carta N° 0441-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de 2024-07-30, la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, remite al Sr. Julio Cano Manrique, el Aviso Oficial N° 0019- 2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC para su publicación, en virtud al artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, con Carta s/n de 2024-08-21, el administrado remite la constancia de colocación del aviso oficial realizada en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Cañete – Clase C y adjunta las publicaciones del aviso en los diarios NUEVO SOL y El Peruano; con carta s/n de 2024-08-27 remite la constancia de colocación de aviso en la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete emite la Constancia N°0043-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/RRCA de 2024-08-29;

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/10/2024 17:13:58

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo N° 0012-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de 2024-08-29, que corre en autos, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/10/2024 07:38:11

Que, con documento s/n de 2024-09-11 el administrado presenta información complementaria indicando que, debido a la reconstrucción de las instalaciones de la empresa, se ha tenido la necesidad de replantear el posible punto de peroración del pozo proyectado a unos 150 mts más del punto inicial del SEV4;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3FD2762F

Además, cabe señalar que el artículo 13 del Decreto Legislativo 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620 indica respecto a la Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, señalando en el numeral: *"13.1 Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación, de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción son nulos de pleno derecho. Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento"*;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0080-2024-RNBD de 2024-09-16 que se anexa a la presente resolución[1], en el que indica que el administrado ha cumplido con los requisitos y condiciones necesarias para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, además se ha demostrado que existe recurso hídrico en el acuífero Mala para atender la demanda de agua calculada, por lo tanto, es viable aprobar lo solicitado.

Que, estando al Informe Legal 048-2024-ANA-AAA-CF/LACL de 2024-09-26, el Informe Técnico N°0080-2024-RNBD; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular PP-01, provenientes del acuífero Mala, con un volumen de agua de 278 463 m3/año, para el proyecto de uso poblacional ubicado en la unidad operativa Costa Morena, distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor de la Inmobiliaria Monteflor S.A.C., con RUC 20609898284; conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica

Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto			
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento
INMOBILIARIA MONTEFLOR S.A.C.		20609898284	Costa Morena	San Antonio	Cañete	Lima

Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Pozo Proyectado	Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Subterránea / Poblacional	Acuífero Mala	Tubular	PP-01	318 936	8 599 589	5	278 463

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/10/2024 17:13:58

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/10/2024 07:38:11

[1] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"**
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3FD2762F

ARTÍCULO 2°. -Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°. Se anexa el Informe Técnico N° 0080-2024-RNBD de 2024-09-16, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 5°. - Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa Inmobiliaria Monteflor S.A.C y a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/10/2024 17:13:58

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/10/2024 07:38:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3FD2762F